EUIPO
OFICINA DE PROPIEDAD INTELECTUAL DE LA UNIÓN EUROPEA

FORMULARIO IV – PLIEGO DE CONDICIONES

Pliego de condiciones de una indicación geográfica de productos artesanales e industriales a que se refieren el artículo 9 del Reglamento (UE) 2023/2411 ('Reglamento relativo a las indicaciones geográficas de productos artesanales e industriales') y los artículos 7, 8 y 12 del Reglamento de Ejecución (UE) 2025//XXXX de la Comisión ('Reglamento de Ejecución relativo a las indicaciones geográficas de productos artesanales e industriales').

1. Estados miembros o terceros países de origen del producto

2. Nombre del producto (artículo 9, apartado 1, letra a), del Reglamento relativo a las indicaciones geográficas de productos artesanales e industriales)

Puede ser un nombre geográfico del lugar de producción del producto o un nombre utilizado en el tráfico económico o en el lenguaje común para describir o referirse al producto en la zona geográfica definida.

3. Tipo de producto (artículo 9, apartado 1, letra b), del Reglamento relativo a las indicaciones geográficas de productos artesanales e industriales)

Se pueden seleccionar una o varias categorías. En caso de seleccionar la categoría «Otro», especifíquese el tipo de producto en el

- ☐ Vidrio y cristal
- ☐ Piedras y minerales
- ☐ Productos cerámicos
- ☐ Prendas de vestir
- ☐ Otros productos textiles
- ☐ Joyería
- ☐ Mobiliario
- ☐ Herramientas
- ☐ Cubertería
- ☐ Trabajos de cerrajería o metal en general
- ☐ Relojes de pared y de mesa, y relojes de pulsera
- ☐ Instrumentos musicales
- ☐ Papel y cartón
- ☐ Otro. *Si se selecciona «Otro», indíquese cuál:* _____

4. Descripción del producto, incluidas, en su caso, las materias primas utilizadas (artículo 9, apartado 1, letra c), del Reglamento relativo a las indicaciones geográficas de productos artesanales e industriales)

Cualquier restricción sobre el origen de las materias primas utilizadas en la producción del producto para cuyo nombre se solicita protección, si procede, debe justificarse en relación con el vínculo (artículo 8, apartado 2, del Reglamento de Ejecución relativo a las indicaciones geográficas de productos artesanales e industriales).

5.Especificación de la zona geográfica definida e información por la que se establece el vínculo entre la zona geográfica y la calidad, el renombre u otra característica determinada del producto (artículo 9, apartado 1, letra d), del Reglamento relativo a las indicaciones geográficas de productos artesanales e industriales)

La zona geográfica debe definirse de manera precisa e inequívoca, haciendo referencia en la medida de lo posible a los límites físicos o administrativos y proporcionando un mapa siempre que se pueda (artículo 12 del Reglamento de Ejecución relativo a las indicaciones geográficas de productos artesanales e industriales).

6.Pruebas de que el producto es originario de la zona geográfica definida, en particular mediante la indicación de las fases de producción que tienen lugar en dicha zona (artículo 9, apartado 1, letra e), del Reglamento relativo a las indicaciones geográficas de productos artesanales e industriales)

Especifíquense los procedimientos que los productores han establecido en relación con la justificación del origen del producto, las materias primas (si procede) y otros elementos que, de conformidad con el pliego de condiciones, deben proceder de la zona geográfica definida (artículo 8, apartado 1, del Reglamento de Ejecución relativo a las indicaciones geográficas de productos artesanales e industriales).

Especifíquese cómo pueden los productores: a) identificar el proveedor, la cantidad y el origen de la materia prima (si procede) o de los productos recibidos, en su caso, y el destinatario, la cantidad y el destino de los productos suministrados; y b) aportar pruebas de que el producto se ha fabricado de conformidad con las fases de producción definidas en el pliego de condiciones (artículo 8, apartado 3, del Reglamento de Ejecución relativo a las indicaciones geográficas de productos artesanales e industriales).

EUIPO
OFICINA DE PROPIEDAD INTELECTUAL DE LA UNIÓN EUROPEA

FORMULARIO IV – PLIEGO DE CONDICIONES

Pliego de condiciones de una indicación geográfica de productos artesanales e industriales a que se refieren el artículo 9 del Reglamento (UE) 2023/2411 ('Reglamento relativo a las indicaciones geográficas de productos artesanales e industriales') y los artículos 7, 8 y 12 del Reglamento de Ejecución (UE) 2025//XXXX de la Comisión ('Reglamento de Ejecución relativo a las indicaciones geográficas de productos artesanales e industriales').

7. Descripción de los métodos de producción y, en su caso, de los métodos tradicionales y las prácticas concretas utilizadas (artículo 9, apartado 1, letra f), del Reglamento relativo a las indicaciones geográficas de productos artesanales e industriales)

Especifíquense los métodos de producción y las prácticas concretas que deben utilizar los productores.

8. Información relativa al envasado (artículo 9, apartado 1, letra g), del Reglamento relativo a las indicaciones geográficas de productos artesanales e industriales)

Cuando la parte solicitante determine que el envasado debe tener lugar en la zona geográfica definida, deberá aportarse una justificación específica suficiente relativa a ese producto de que el envasado deba tener lugar dentro de dicha zona.

9. Norma de etiquetado concreta que deba cumplir el producto (artículo 9, apartado 1, letra h), del Reglamento relativo a las indicaciones geográficas de productos artesanales e industriales)

Especifíquense los requisitos de etiquetado obligatorios, el uso de logotipos, las normas específicas relativas a los diferentes métodos de producción, etc., así como cualquier otra restricción de etiquetado debidamente justificada.
Solo deben incluirse normas específicas de los productos y no las normas que sean de aplicación general. Si no hay ninguna, déjese en blanco.

10. Indicación de cada fase de producción realizada por uno o varios productores en un Estado miembro o un tercer país distinto del Estado miembro o tercer país de origen del nombre del producto, y de las disposiciones específicas para la verificación del cumplimiento a este respecto (artículo 9, apartado 1, letra i), del Reglamento relativo a las indicaciones geográficas de productos artesanales e industriales)

Especifíquese y justifíquese cualquier fase de producción que deba realizarse en un Estado miembro o tercer país específico distinto del país de origen del producto.

11. Otros requisitos (artículo 9, apartado 1, letra j), del Reglamento relativo a las indicaciones geográficas de productos artesanales e industriales)

Indíquense otros requisitos, según proceda, en relación con el hecho de que dichos requisitos deban ser objetivos, no discriminatorios y compatibles con el Derecho de la Unión y nacional.